

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso informándole que mediante escritos recibido en la Secretaria del Despacho el señor SERGIO ANDRES VITOLA MERLANO, indica que se da por notificado por conducta concluyente, conforme a lo ordenado en el Art. 301 del C. G. P. en el proceso Rado. 2023-00129, donde es demandante el señor MARCOS CASTAÑEDAS. Dígnese ordenar

El Bagre, 14 de noviembre de 2023



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés 2023)

INTERLOCUTORIO : 573-2023
RADICADO : 2023-0091-00
Demandante : MARCOS CASTAÑEDA
Demandado : SERGIO ANDRES VITOLA
MERLANO

ASUNTO A TRATAR.
Notificación por conducta concluyente

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que el aquí demandado, arrima memorial el día 7 de noviembre de 2023, donde manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en el radicado ya referenciado.

Ahora bien, el Art. 301 del C. el P. al respecto indica " *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

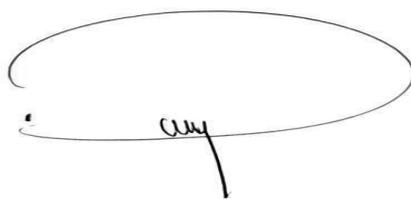
Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En cuanto a lo indicado en la norma inmediatamente transcrita, se cumple con las exigencias la norma, pues se encuentra arrimado al proceso, el memorial suscrito por el demandado donde manifiestan que conoce de la providencia que dicta el mandamiento de pago en su contra y a favor del señor MARCOS CASTAÑEDA en el radicado 2023-00129.

Respetando el término que ordena el Artículo 91 del C.G del Proceso sobre el término del traslado de la demanda, el cual codifica. "...el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Por lo tanto, téngase como notificado por conducta y concluyente del mandamiento de pago librado en el proceso 2023-00129-00 al señor SERGIO ANDRES VITOLA, con cédula Nro.1102862428., hágasele entrega de la demanda y sus anexos como del mandamiento de pago Advirtiesen al demandado que conforme a lo indicado en el canon 91 del C. G. P dentro del término de ejecutoria, cuentan con CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'D' followed by a smaller 'A' and a vertical line extending downwards.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez